Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1410-2010 ICA ENTREGA DE BIENES

Lima, treinta y uno de agosto del año dos mil diez.-

VISTOS, el escrito de subsanación y la razón del secretario de esta Sala, Y CONSIDERANDO: Primero: Viene a conocimiento de este Colegiado Supremo el recurso de casación interpuesto por Albertina Navarrete Pillaca, en representación de Matilde Ramos Vásquez viuda de Huamani, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la ley número 29364 "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil"; Segundo: En tal sentido, verificado los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, el referido recurso cumple con ello, a saber: i) Se recurre contra una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso, ii) Se ha interpuesto ante la Primera Sala de la Corte Superior de Ica (órgano que emitió la resolución impugnada); iii) Fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada con la resolución impugnada; y iv) Además, a fojas treinta y seis, ha subsanado la presentación del arancel judicial por concepto de recurso de casación; Tercero: En el caso de autos, si bien la recurrente invoca las causales previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 386 del Código Procesal Civil, por inaplicación de una norma de derecho material y contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, también lo es que corresponde verificar si la fundamentación de las mismas cumplen con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, sobre infracción de una norma que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada; Cuarto: Que, al respecto, la recurrente denuncia: a) la inaplicación de una norma de derecho material, pues no se obliga a la vendedora y demandada Casa Ferreyros Sociedad Anónima Abierta a que efectúe la entrega del bien, además de los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido al comprador que ha pagado con creces el precio pactado en aplicación de los artículos 1229, 1550 y 1551 del Código Civil; b) la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, refiriendo que existe contravención al artículo 197 del

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1410-2010 ICA ENTREGA DE BIENES

Código Procesal Civil que precisa que el juez debe valorar todos los medios probatorios en su conjunto, lo que no ha sucedido en el caso de autos, no existe documento en poder de la demandada que acredite la supuesta refinanciación de deuda hecha por la recurrente, habiéndose omitido valorar las copias legalizadas de las letras de cambio aceptadas en número de treinta, por el precio pactado por el motor, habiéndose pagado con creces el precio de compraventa del referido bien de acuerdo con la norma sustantiva prevista en el artículo 1229 del Código Civil; Quinto: Que, en cuanto a la causal sustantiva denunciada en el apartado a) dicho extremo debe ser desestimado pues se advierte que lo que la recurrente pretende es un reexamen de los hechos y pruebas el cual resulta inviable en esta causal de naturaleza material, tanto mas, cuando de autos se verifica que la actora no acredita en definitiva haber cumplido con pagar lo pactado, lo que se encuentra sustentado en las letras de cambio impagas así como en el informe pericial que concluye que la demandante aún no ha cancelado el precio pactado por el motor; **Sexto**: Que, en relación a la infracción procesal denunciada en el apartado b), debe señalarse que los fundamentos que le sirven de sustento inciden en un reexamen de los medios probatorios y de los hechos acontecidos en sede jurisdiccional, por el que las instancias de mérito establecieron sobre la base del caudal probatorio aportado por las partes, que don Atilio Huamani Rojas así como la demandante no han cancelado el precio pactado por el motor cuya entrega se solicita en este proceso, existiendo inclusive un saldo pendiente de pago producto de un refinanciamiento de la deuda, acordado con la recurrente, tanto mas, si del proceso de amparo, se llega a establecer que en dicha causa solo se ha ordenado dejar sin efecto la orden de captura que existía sobre la unidad vehicular mas no respecto a la orden de captura contra el referido motor; **Séptimo**: Que, por consiguiente, las causales así denunciadas devienen en desestimables al advertirse que la recurrente no cumple con subsumir los agravios que formula dentro de la causal que establece el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, por lo que en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil declararon: IMPROCEDENTE el Recurso de Casación de fojas cuatrocientos cuatro

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1410-2010 ICA ENTREGA DE BIENES

interpuesto por Albertina Navarrete Pillaca, en representación de Matilde Ramos Vásquez viuda de Huamani, contra la sentencia de vista de fojas trescientos noventa y ocho su fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Matilde Ramos Vásquez viuda de Huamaní contra Casa Enrique Ferreyros Sociedad Anónima Abierta, sobre Entrega de Bien; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ.

jgi